

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **071**

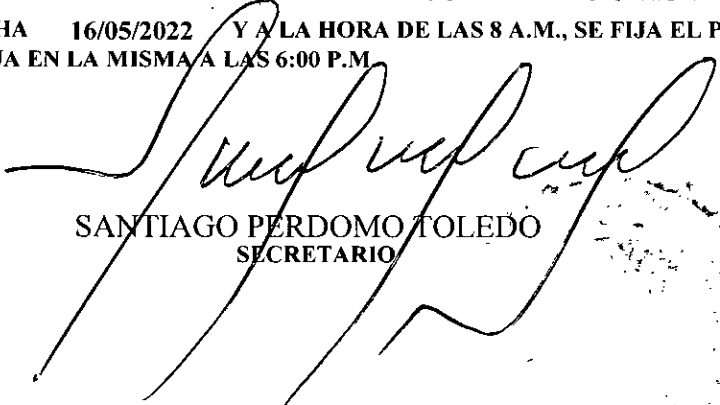
Fecha: 16/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2019 00655	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NELLY - HINCAPIÉ ALARCON	MARIA NELLY - ALARCON DE HINCAPIÉ	Auto pone en conocimiento	13/05/2022	1
1800B110002 2021 00005	Ejecutivo	JUAN PABLO - ESTUPINAN BEDOYA	HECTOR - ESTUPINAN CASTRO	Auto de Tramite CORRIGE DILIGENCIA DE AUDIENCIA	13/05/2022	1
1800B110002 2021 00216	Ordinario	ANGÉLICA MARIA - CASTRO LONDOÑO	CHRISTIAN CAMILO - SANDOVAL CORREA	Auto nombra curador ad litem	12/05/2022	1
1800B110002 2021 00417	Verbal	NORA ISABEL - MARIN RAMÍREZ	MIGUEL - GUEJIA DIZU	Auto ordena emplazamiento	13/05/2022	1
1800B110002 2021 00427	Ordinario	YUDY TATIANA - MUNOZ MACOCE	PAOLA JULIE - AGUILAR CRUZ	Auto niega medidas cautelares	13/05/2022	1
1800B110002 2022 00054	Verbal	SONIA LIDA - CORDOBA MOSQUERA	JAVIER - ALVAREZ PIMENTEL	Auto nombra curador ad litem	12/05/2022	1
1800B110002 2022 00078	Procesos Especiales	EIBAR - MUNOZ ROMERO	EJERCITO NACIONAL: MERDICINA LABORAL	Auto que resuelve desacato de tutela	12/05/2022	1
1800B110002 2022 00130	Ejecutivo	EDNA GERALDIN - LÓPEZ PERDOMO	HENRY ARLEY - GARCIA ALFONSO	Auto rechaza demanda	13/05/2022	1
1800B110002 2022 00135	Ejecutivo	ADRIANA - MOLINA VARGAS	ALEX DAVID - VARELA AGUDELO	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/05/2022	1
1800B110002 2022 00137	Procesos Especiales	MARIA PAULA - GARCIA	JHOJAN ANDRÉS - GUTIÉRREZ ZÚÑIGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	12/05/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2022 00174	Ordinario	JUAN DE JESUS-PINILLA ROJAS	GLORIA PATRICIA - ESPINOZA VERA	SE FIJO EL 30 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 3 DE LA TARDE PARA DILIGENCIA DE CONCILIACION Auto inadmite demanda	13/05/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : WILLIAM HINCAPIE ALARCON Y/OTROS
CAUSANTE : JORGE ENRIQUE HINCAPIE SALAR Y/O
ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO
RADICACION : 2019-00655-00

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el proceso de la referencia, el OFICIO proveniente de la DIAN, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff659eee20bfb8c66828fc884970a5f41f41b7181e2df189d8468c0f41a07c99**
Documento generado en 12/05/2022 11:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS – MAYOR EDAD

DEMANDANTE : JUAN PABLO ESTUPIÑAN BEDOYA

DEMANDADO : HECTOR ESTUPIÑAN CASTRO

ASUNTO : CORRECCION DILIGENCIA POR OMISION

INTERLOCUTORIO: 2021-0005-00

Procede EL Despacho de oficio a corregir la diligencia de audiencia de conciliación en donde se declaró probada la excepción de pago parcial de la obligación alimentaria propuesta por la parte ejecutada debido a que se omitió señalar con qué valor se continua el mandamiento de pago luego de descontar la suma pagada en un valor de \$2.900.000.00.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Este tipo de omisiones se pueden corregir al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte siempre que influyan en la parte resolutive de la misma y así se procederá en este caso aclarando que fue en audiencia la decisión aquí tomada, por lo que se agregara que el mandamiento de pago se continuara en contra del ejecutado por valor de \$28.773.848.00.

*Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la diligencia de audiencia llevada a cabo el 11 de mayo de 2022, en consecuencia quedará así: **"ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra el señor HECTOR ESTUPIÑAN CASTRFO por valor de \$28.773.848.00 a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual .

SEGUNDO: QUEDA incólume el resto de la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b2d6175b73d355aa6ee7605a2b2049538b160a79a90d216e2b8c0452963b6f**

Documento generado en 12/05/2022 11:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ANGELICA MARIA CASTRO LONDOÑO
DEMANDADO : HDROS EXT. EDGAR SANDOVAL LASSO
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2021-00216-00

COMO la curadora nombrada al menor SAMUEL SANTIAGO SANDOVAL CASTRO dentro de la demanda no acepto el cargo, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) Carlos Alberto Soler Ramos, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado como curador del menor SAMUEL SANTIAGO SANDOVAL LONDOÑO reemplazo de la nombrada que no acepto el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32aabf4d56cacfb64116015eefabe598286f4d3a02cd46cbac99a7ed2ee5aa45**

Documento generado en 12/05/2022 11:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : NORA ISABEL MARIN RAMIREZ
DEMANDADO : MIGUEL GUEJIA DIZU
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2021-00417-00

ATENDIENDO lo solicitado por el apoderado de la demandante en el asunto de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR el emplazamiento de MIGUEL GUEJIA DIZU demandado en este asunto, para lo cual se ordena dar aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d76a1d2b380e6aa78d4f15a875208daceaa3b340b2fecf126ca85952cf157d**

Documento generado en 12/05/2022 11:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTES : YUDY TATIANA MUÑOZ MACOCE
DEMANDADO : HDROS EXT. ISMAEL AGUILAR PERDOMO
RADICACION : 2021-00427-00

El apoderado de la parte demandante dentro de la demanda de la referencia mediante escrito anterior solicita se decrete el embargo y secuestro de los bienes que pertenecen a la sociedad patrimonial.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Que la petición de la medida no prospera por cuanto en esta demanda procede la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro previo pago de caución para garantizar el pago de los costas y perjuicios que pueda generar la medida, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante en este asunto, por las razones anotadas.

NOTOIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278693609b8b5a7b74b3e0021602323c50823c9f0d60f697640aeb80c9176bad**

Documento generado en 12/05/2022 11:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CFIVIL
DEMANDANTE : SONIA LIDA CORDOBA MOSQUERA
DEMANDADO : JAVIER ALVAREZ PIMENTEL
ASUNTO : RELEVA CURADOR
RADICACION : 2022-00054-00

TENIENDO en cuenta que el curador ad litem nombrado al demandado en la demanda de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE a GERMAN GALLEGO LONDOÑO abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem del demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo de la nombrada que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1194dde5c296ca7ed0ef331b00f56a83896a74d16d6d1142cb29a1a176af63da**
Documento generado en 12/05/2022 11:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : EIBAR MUÑOZ ROMERO
ACCIONADO : DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO
ASUNTO : RESUELVE INCIDENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00078-00

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego agotada la ritualidad del caso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 17 de marzo de 2022, se tuteló el derecho fundamental de petición al accionante, concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

El accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 18 de abril de 2022, se ordenó correr traslado a la entidad incidentada quien contestó solicitando terminar el trámite por hecho superado porque ya está dando cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*Encuentra el despacho que la entidad accionada, conforme lo señala en su contestación cumplió el fallo de tutela al accionante lo que constituye un hecho superado, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d134a4b2f76d8f8236fc2f69a23baf4d2820ce90b32e3c902d6be3fcc0563ad

Documento generado en 12/05/2022 11:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **EGNA GERALDIN LOPEZ PERDOMO**
DEMANDADO : **HENRY ARLEY GARCIA PERDOMO**
ASUNTO : **RECHAZA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : **2022-00130-00**

COMO la parte ejecutante no subsano la falla de que adolecía la presente demandada, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.

2.- **ANOTARSE** en el radicador digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3c82aec5cc08774793d0ab34ed54fbda186693ef5c4019bdd72177f12d559f**

Documento generado en 12/05/2022 11:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de mayo mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ADRIANA MOLINA VARGAS
EJECUTADO : ALEX DAVID VARELA AGUDELO
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00135-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **ALEX DAVID VARELA AGUDELO** para que pague la suma de **TRES MILLONES TREINA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.033.720.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **EMANUEL DAVID**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan la siguiente medida cautelares:

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el ejecutado depositados en las entidades bancarias **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL** y **BBVA**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea93a57dea96ea3a3b245ccd35e5b052a0e98978a95087c137de2bbdc70c5c13**

Documento generado en 12/05/2022 11:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA PAULA GARCIA
DEMANDADO : JHOJAN ANDRES GUTIERREZ ZUÑIGA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00137-00

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 30 de Agosto de este año a las 03:00PM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITASE a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47c2cba19c2db90a855e0e73a1f3126664dc0c66c78d51bab60c3a251847bb5**

Documento generado en 12/05/2022 11:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JUAN DE JESUS PINILLA ROJAS
DEMANDADO : GLORIA ESPINOSA PINILLA VERA
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00174-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto la medida cautelar solicitada no procede en este tipo de procesos, donde se solicita es la inscripción de la demanda y no embargo y secuestro como lo expresa en la demanda - artículo 590 del Código General del Proceso - en estos eventos no se exige requisito de procedibilidad, pero como fue mal solicitada, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO incoada, por las razones anotadas.

2.- CONCEDASE un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado BRAYAN ALEXIS MENDOZA SALAZAR para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa7d7deacf7062ddfa075061bdfda3ce6c524aef3feef6adeb5a53aa6a04553**

Documento generado en 12/05/2022 11:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>